

LA GACET

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO XLIX	Managua, D. N., Lunes 13 de Agosto de 1945	Nº 168
----------	--	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décima Segunda Sesión Pág. 1673

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos del Club de Obreros y Campesinos de San Pedro de Lóvago . . . 1674
 Apruébase Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Granada 1677

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contrato 1681
 "Préstamos Fondos Pro-Defensa Patria" . . 1681

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
 MOVIMIENTO DIARIO**

Banco Nacional de Nicaragua — Departamento Bancario 1682
 Caja Nacional de Crédito Popular (Monte de Piedad) 1682
 Banco de Londres y América del Sud Ltd. Sucursal de Managua 1683
 Casa Bancaria Autorizada "Caley, Dagnall & Co Ltda." 1683
 Casa Bancaria Autorizada "J. R. E. Tefel & Co" 1684

SECCION JUDICIAL

Remates 1684
 Títulos Supletorios. 1684
 Terrenos Municipales. 1685
 Declaratoria de Herederos 1687
 Marcas de Fábrica. 1687
 Sentencia de Divorcio 1687
 Citación de Procesados 1688
 Fé de Erratas 1688

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décima Segunda Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del séptimo período constitucional del Congreso celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del miércoles veintitrés de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Presidencia del Senador don Carlos A. Velásquez, asistido de los secretarios señadores Dr. Arnoldo Alemán y don Arturo Mantilla, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron además los senadores Astacio, Gómez, Rodríguez, Martínez, Marín Sacasa, Salazar y Solórzano Díaz.

19—Se abrió la sesión.

29—Se leyó el acta de la sesión anterior y puesta a discusión se aprobó.

39—Senador Mantilla: Honorable Cámara: Con mucha pena me permito manifestar que el Senador Fiallos se encuentra muy enfermo e causa de una caída que sufrió y que él me ha comisionado para presentar sus excusas al Honorable Senado.

El Senador Presidente nombró una comisión integrada por los señadores Salazar, Solórzano Díaz y Martínez, para que vayan a visitar al Gral. Fiallos y llevarle un saludo de parte de sus compañeros de Cámara.

Senador Sacasa: Estoy en la obligación de poner en conocimiento de los honorables señores senadores que acabo de recibir un telegrama del Diputado Ramón Pineda en que me comunica el fallecimiento de su hermano don J. Antonio Pineda en la ciudad de León. Manifiesta además que los funerales se verificarán el día de hoy pidiéndome que lo participe a los compañeros del Senado para el caso de que alguno pudiera asistir a ellos. Cumplo con su encargo y me permito hacer la sugerencia de que se nombre una comisión que dé el pésame al Honorable Diputado Pineda y demás miembros del amigo fallecido.

La mesa directiva determinó comisionar al Jefe Político para que a nombre del Senado dé el pésame al Diputado Pineda lo mismo que a su familia.

49—Se procedió a continuar la discusión en lo particular del proyecto que tiende a autorizar al Departamento Bancario del Banco Nacional de Nicaragua para novar las obligaciones provenientes de avío o habilitación agrícolas, a que se refiere el Art. 58 de la Ley del Banco Nacional de Nicaragua.

A discusión el Art. 99, se aprobó.

A discusión el Art. 10 del proyecto tal como está en el original o en la forma que propone la comisión dictaminadora.

Senador Astacio: Honorable Cámara: No oí bien la lectura del artículo y el agregado que propone la comisión, pero tengo aquí el original y estoy completamente de acuerdo

con la moción Solórzano Díaz de que aquellos agricultores habilitados por concesiones menores de 30 mil córdobas gozarán del plazo de cinco años para cancelar sus adeudos y en ese caso me parece muy rígido el Art. del proyecto al tratar del pago de la rehabilitación. Supongamos que yo obtengo una habilitación y de conformidad con la nueva ley obtengo que se me rehabilite teniendo el plazo de 5 años para el pago del saldo insoluto, cómo va a poder ser cancelado con prenda agraria el nuevo préstamo? Por lo que sugiere se exprese en la forma siguiente: «Por lo menos en la cuenta inmediata siguiente cuando tenga plazo mayor del año». Porque entiendo que si hay plazo de 5 años el pago con la prenda agraria podría efectuarse hasta después de esos cinco años. Yo pido a la comisión tenga la bondad de explicarme su criterio al respecto.

Senador Sacasa: Como mi distinguido compañero senador Astacio pide explicación, me voy a permitir exponerle cómo entiendo yo este artículo. Aunque la ley hable de nuevas obligaciones, no se refiere a un préstamo nuevo sino a la consolidación del antiguo préstamo. Dice la ley; (y leyó el Art. 10), No se trata pues, de una negociación nueva desligada de las anteriores del mismo interesado y en eso me parece que estriba el error del Senador Astacio. El Banco no pretende otorgar nuevos préstamos independientes a sus deudores, sino que ante la existencia de saldos insolutos, quiere la autorización legal para poder conceder el plazo de cinco años, y mientras no se haya cancelado tal adeudo, estarán naturalmente vigentes las garantías del antiguo préstamo y ya señalada la forma de garantizar al Banco.

Senador Astacio: Cuando la garantía es prenda agraria y por lo tanto expuesta a las diferentes circunstancias de deterioro, malos inviernos, baja de precios, etc., el agricultor tiene necesidad de buscarle salida en tiempo oportuno. No puede, por lo tanto, una prenda agraria venir a servir de garantías para cinco años porque hay que tener en cuenta la moción Solórzano Díaz que es posterior a la redacción de este artículo y por la cual los créditos menores de 30 mil córdobas tendrán la concesión de 5 años de plazo. Por lo cual creo que en el caso de que la garantía no sea prenda agraria sí podría prevalecer la redacción en esa forma, pero no siendo así ésta tendrá que buscar salida y entonces es muy natural que sirva solamente para satisfacer la cuenta anual increada por lo que creo rígido el artículo y sugiero se redacte en esta forma; «Mientras la nueva obligación no haya sido cancelada mediante pago por lo menos en la cuenta inmediata cuando tenga plazo mayor de 1 año».

Senador Sacasa: Ahora he comprendido mejor la exposición del Honorable Senador

Astacio y con relación a ella me permito expresarle que el Banco concedió el préstamo en virtud de prenda agraria sobre las cosechas o productos de la finca del deudor, y desde el momento en que se le conceda prórroga por falta de pago, es lógico establecer que las futuras cosechas del mismo fundo del deudor, garanticen en lo porvenir el pago de la deuda durante el nuevo plazo concedido. El Senador Astacio dice que esas cosechas no deben garantizar la deuda «enteramente» y que considera muy rígido el Art. en ese sentido, pero ya eso fué previsto por la comisión. Parece que él no se ha penetrado de la forma en que el dictamen aconseja la aprobación del artículo de la referencia y el agregado que hace al mismo, el cual expresamente dice que el gravamen será «en la parte convenida con el Banco».

El Primer Secretario leyó el Art. 10 tal como lo propone la comisión dictaminadora.

Suficientemente discutido se sometió a votación la moción del Senador Astacio, la que fué rechazada quedando aprobado el artículo en la forma que aconseja el dictamen.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 215

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, los estatutos del Club de Obreros y Campesinos de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, que dicen:

ESTATUTOS DEL CLUB DE OBREROS Y CAMPESINOS DE SAN PEDRO DE LÓVAGO

Art. 1.—La Asociación fundada según acta suscrita el primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se donominará «Club de Obreros y Campesinos», y tendrá por domicilio esta población de San Pedro de Lóvago.

El objeto de la Asociación es el perfeccionamiento de nuestro gremio en general, y particular de cada uno de sus socios; facilitando de este modo, la existencia de un centro de recreo y honestos entretenimientos.

Art. 2.—El local del Club se considera como un lugar de descanso y distracción, y debe observarse en él, la compostura y respeto debido, propios de personas cultas.

Art. 3.—Este Centro es ajeno a toda tendencia política o religiosa, y por consiguiente se prohíben las discusiones de tal índole.

Será visitado por sus socios y las personas que ellos invitaren, de conformidad con los presentes estatutos.

Art. 4.-Para ser socio del Club, se necesita llenar los siguientes requisitos:

- a) —Ser mayor de edad y de reconocida buena conducta;
- b) —Solicitar el ingreso a la Directiva, firmando la solicitud el interesado y dos socios fundadores;
- c) —No haber sido expulsado de otro centro similar;
- (d) —No padecer de enfermedades contagiosas incurables;
- e) —Ser aceptado por mayoría absoluta.

Art. 5.-La Directiva no dará curso a ninguna solicitud de ingreso, si el solicitante no reúne los requisitos del artículo anterior.

Art. 6.-Los socios se califican, de: Fundadores, Concurrentes, Visitantes y de Honor. Los fundadores son los dueños del Club y pagan al Centro el valor de la acción nominal. Los concurrentes tendrán derecho de visitar y concurrir al Centro, sin voz ni voto, y pagarán C\$ 5.00 al ingresar. Los visitantes no tendrán más derecho que visitar el Centro, previo permiso de la Directiva. Los honorarios pueden visitar el Club, cuando haya fiesta o reuniones de la Directiva, sin voz ni voto y podrán dictar conferencias netamente sociales o a favor del Club.

Solo los fundadores podrán ser electos por votación para formar la Directiva, y los concurrentes se podrán nombrar en casos de fiestas para algunos cargos a ellas relacionados.

Para el sostenimiento del Centro, los socios fundadores y concurrentes pagarán la cuota de Un Córdoba mensual, y los visitantes Cincuenta Centavos. Los honorarios quedan exentos de todo pago.

Art. 7.-Los socios fundadores y concurrentes, pueden proveer de tarjetas a aquellas personas que quieran visitar el Centro y que no pertenezcan a la localidad, hasta por 15 días, siempre con el consentimiento de la Directiva y bajo la responsabilidad de los representantes; y retirar dichas tarjetas cuando lo creyeren conveniente. Lo mismo hará la Directiva, cuando así lo estimare necesario.

Art. 8.-Los derechos de los socios son personalísimos, y la suspensión, no involucra pérdida de ellos, exento en caso de renuncia o expulsión.

Art. 9.-A la muerte de un socio, su acción que está vigente, los herederos tendrán derecho en ella, y pueden traspasarla a un descendiente determinado, previa aprobación de la Directiva, que dictará el fallo correspondiente.

Art. 10.-Si un socio se retrasare cuatro mensualidades consecutivas en el pago de sus cuotas, la Directiva lo suspenderá. Si pagare en ese plazo, queda inmediatamente rehabilitado. En caso contrario la asamblea general resolverá lo conveniente.

Art. 11.-Son motivos para que la Directiva separe a un socio:

- a) —Cuando rehuse desempeñar cargos de ella o comisiones, sin motivos justificados;
- b) —Cuando no pague las multas impuestas, cuotas establecidas o que se establezcan, cuentas de cantina o se rezagare en cuatro mensualidades consecutivas.

Art. 12.-La separación de un socio, cualquiera que sea la causa, se participará a los demás socios por medio de la tabla de avisos, y a los demás centros, con los cuales se tenga reciprocidad, por medio de notas.

Art. 13.-Las faltas que cometan los socios serán puestas al conocimiento de la Directiva por medio del Fiscal, para que ésta las califique y castigue, según la magnitud. En defecto del Fiscal, cualquier socio podrá ponerlas al conocimiento de la Directiva.

Art. 14.-Es absolutamente prohibido portar armas de fuego o cortantes en el recinto del Establecimiento, so pena de expulsión.

Art. 15.-El socio que se ausentare del Departamento por cualquier motivo, siempre que dé aviso a la Directiva, queda exento de los pagos de mensualidad.

Art. 16.-Son deberes de los socios;

- a) —Satisfacer las cuotas establecidas o que se establezcan;
- b) —Respetar los estatutos y demás leyes y disposiciones del Centro;
- c) —Observar orden y educación necesarias en el Centro,

Art. 17.-Son derechos de los socios: Reclamar el cumplimiento de los estatutos y leyes respectivas; hacer uso del local y sus enseres sin derecho a sacar estos últimos del recinto.

Del Gobierno de la Sociedad

Art. 18.-El gobierno interior del Centro lo ejercerá una Junta Directiva, electa en asamblea general, el segundo domingo de Diciembre de cada año, la cual tomará posesión el primero de Enero subsiguiente, y estará compuesta de: un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secrerario, un Vicesecretario, un Fiscal y tres Vocales.

Art. 19.-Para que los acuerdos de la Directiva sean válidos, es necesario que sean tomados cuando menos por cinco de sus miembros. La Directiva celebrará sesión ordinaria el segundo domingo de cada mes, y extraordinaria, cuando lo creyere conveniente.

Art. 20—La Directiva elaborará el presupuesto anual en su primera sesión del año y nombrará los empleados, fijando los sueldos respectivos. Ningún pago podrá hacerse sin la aprobación de la Directiva, quedando responsable personalmente el infractor de la cantidad erogada.

Art. 21—El Presidente es el representante legal del Centro, en todos los actos sociales, dentro o fuera del Establecimientos, y en defecto de él, será el Vicepresidente el llamado a desempeñar sus funciones.

Art. 22—El Secretario es el órgano de comunicación de la Sociedad; el Vicesecretario hará sus veces, cuando éste por impedimento no pueda desempeñar su cargo.

Las funciones del Secretario, Fiscal, Tesorero y Vocales, estarán expresadas en el reglamento interior, exigiéndose de todos ellos una conducta intachable en todos sus actos, máxime al Tesorero por lo delicado de su cargo.

Art. 23—El segundo domingo de julio, se reunirá también la Asamblea, en la que se dará cuenta del movimiento del Centro, conforme inventario, conocimiento del capital y acciones de los socios, y demás asuntos por resolver.

Art. 24—Corresponde a la Junta General: reformar los estatutos, dictar leyes, elegir a los miembros de la Directiva, reponer las vacantes y darles posesión; exigir a la Directiva cesante, las cuentas de su administración, y con dos socios fundadores y el Fiscal, arquear las cuentas al Tesorero y extenderle su finiquito en caso estén correctas.

Las demás atribuciones y deberes serán especificados en el Reglamento interior, sin contrariar las disposiciones de estos estatutos.

Disposiciones Generales

Art. 25—La duración de la Asociación será de ocho años, prorrogables por otros ocho; solo puede disolverse por fuerza mayor o mal estado de sus fondos. En ambos casos se convocará una junta general extraordinaria para que conozca y resuelva lo conveniente, con la asistencia por lo menos de las tres cuartas partes de los socios fundadores o accionistas.

Art. 26—El reglamento interior especificará los juegos permitidos, los cuales no podrán ser otros que los señalados por la ley.

Art. 27—El Centro efectuará anualmente bailes, reuniones o fiestas que estimare conveniente, siendo de carácter oficial, las del 1º de Enero y 14 de Febrero. La Directiva asignará las cuotas necesarias para su verificación y realce. Las cuotas serán pagadas por todos los socios, asistan o no,

Art. 28—Uno o más socios podrán efectuar fiestas particulares en el local del Club, previo permiso de la Directiva y siempre con carácter puramente social.

Art. 29—Las faltas cometidas por los socios se califican: en leves, graves y muy graves. Las leves serán penadas con amonestación y en caso de reincidencia, con voto de censura. Las graves, con suspensión de los derechos de socio por un periodo que no pase de tres meses. La muy grave, con expulsión. De las dos primeras resolverá la Directiva, y de la última la Asamblea General.

Art. 30—Todos los socios están obligados a respetar los acuerdos y disposiciones de la Directiva y de la Asamblea, y ninguno aunque pertenezca a la Directiva podrá sacar muebles o útiles del Centro.

Art. 31—La facultad de votar es indelegable, y el presidente o el que haga sus veces, tendrá doble voto en caso de empate.

Art. 32—Cuando falleciere un socio, todos los consocios están en la obligación de asistir a sus funerales y a ayudar a los gastos si fuere necesario para su enterramiento, y presentar a la familia su debido pésame.

Art. 33—Siendo el Club un establecimiento privado y exclusivo de sus socios, está exento de pago de los impuestos municipales que gravan a los establecimientos similares abiertos al público.

Art. 34—La insignia del Club será un paellón bicolor, típicos de la Patria.

La Directiva expedirá el Reglamento Interior para el mejor funcionamiento del Centro.

Art. 35—Estos estatutos no podrán reformarse antes de dos años de estar en vigencia, tales reformas deberán ser aprobadas por el Ejecutivo, el cual, en cualquier momento si juzgare que esta asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución, sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

Elévense al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirán sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta».

San Pedro de Lóvago, primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José Angel Alemán.—Catalino González.—Escolástico Ortiz.—J. Carlos Bravo, Srío.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Magagua, D. N., 3 de Agosto de 1945.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

No. 389
El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Granada, que dice:

Nº 30.—La Corporación Municipal de Granada, en uso de sus facultades,
Acuerda:

El siguiente Plan de Arbitrios:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Granada, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de terrenos, y demás arbitrios que a continuación se detriban:

Fracción	Anual o Mensual Matrícula	Varios
A		
1 Almacenes o establecimientos de comercio de toda clase, con existencias en mercaderías no mayor de \$ 2,000.00	\$ 7.50	
2 Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior Si los dueños de establecimiento tuvieren depósitos o almacenamientos de mercaderías, el valor de tales será tomado en cuenta como parte de las existencias.	1.50	
3 Agencias y ventas de camiones, automóviles y demás vehículos a motor, y sus accesorios	23.00	23.00
4 Agencias y ventas de motocicletas y de sus accesorios	2.50	2.50
5 Agencias y ventas de bicicletas y sus accesorios	1.50	1.50
6 Agencias o Compañías de Seguros extranjeras, de Incendio, Vida o cualquier otro riesgo	10.00	10.00
7 Cuando se cierre una agencia de seguros de cualquier riesgo, el encargado de cobrar las primas de seguro en vigor pagará solamente el 5 % del impuesto anterior.		
8 Agentes de seguros de incendios o cualquier riesgo, o simples vendedores de pólizas, de compañías extranjeras, por cada visita en negocios de su índole, y permanencia no mayor de diez días		\$ 6.00
9 Agencias de vapores o de transportes aéreos con servicio internacional	5.30	5.30
10 Agencias de transportes aéreos, con servicio en el interior del país	2.50	2.50
11 Asociaciones azucareras	375.00	375.00
12 Agencias de Ingenieros o ventas de azúcar, que expendan 200 quintales o más al mes	6.00	6.00
13 Que expendan cien o más quintales al mes	4.00	4.00
14 Que expendan menos de cien quintales al mes	2.30	2.30
15 Agencias de máquinas de coser y sus accesorios	10.00	10.00
16 Agencias de radios, pianos, fonógrafos o aparatos análogos o accesorios para los mismos	10.00	10.00
17 Agentes de casas o establecimientos extranjeros, con muestrarios o sin ellos	18.00	18.00
18 Agentes ambulantes de casas o establecimientos extranjeros, cada visita, con muestrarios o sin ellos		20.00
19 Agentes de casas extranjeras, establecidos, con existencia en mercadería no mayor de dos mil córdobas	15.00	15.00
20 Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	1.00	1.00



Fracclón	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
21 Agentes de cigarrillos, de producto de petróleo y otros productos no especificados, por cada casa que representen .	25.00	25.00	
22 Agentes de embarcaciones que presten sus servicios en el Gran Lago	10.00	10.00	
23 Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			1.00
24 Aserríos o aserraderos, movidos por cualquier fuerza motriz: Primera clase	50.00	50.00	
25 Y de segunda clase	25.00	25.00	
26 Aceras, sin construir en calles pavimentadas o encunetadas, metro lineal		0.17	
27 Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos por la autoridad en la población, c/u.			2.00
28 Si son de cerda o lanar, cada uno			1.00
29 Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
B			
30 Beneficios de ajonjolí	15.00	15.00	
31 Boticas, droguerías o farmacias: Con existencia en medicinas o artículos no mayor de dos mil córdobas	8.50	8.50	
32 Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	1.80	1.80	
33 Billares: En el radio central, cada mes	6.00	6.00	
34 Y fuera del radio central, cada mesa	4.00	4.00	
35 Bombas para el expendio de gasolina, lubricantes, etc.	15.00	15.00	
Cuando en estas bombas expendieren licores, pagarán el impuesto correspondiente de cantina.			
36 Balles sociales: En el radio central, después de las diez pm.			10.00
37 Y fuera del radio central			5.00
Las autoridades de policía, no extenderán el permiso respectivo si no se presenta la boleta de entero correspondiente.			
38 Buhoneros o vendedores ambulantes: Extranjeros	20.00	20.00	
39 Nacionalizados	10.00	10.00	
40 Nicaragüenses, norteamericanos o italianos	1.50	1.50	
41 Ambulantes, sean nicaragüenses, norteamericanos o italianos, su permanencia de 1 a 5 días			1.50
42 Bodegaje: Las mercaderías que permanecieren en la Bodega del Muelle por cada 50 kilos o fracción durante ocho días			0.10
Barca de Panaloya. Por este servicio se pagará:			
43 Una persona no menor de 7 años			0.15
44 Si es vecina del lugar			0.10
45 Un camión vacío			3.00
46 Un camión cargado			4.50
47 Un automóvil o camioneta, fuera de los pasajeros			2.50
48 Una carreta con una yunta de bueyes			1.00
49 Una carreta con dos yuntas de bueyes			1.20
50 Cada cabeza de ganado de asta o casco, con su cría o sin ella			0.20
51 Si los ganados pertenecen a vecinos del lugar, cada cabeza			0.15

Anual o Mensual Varios
Matrícula

Fracción

No pagarán este servicio las autoridades, los escolares cuando concurren a sus clases, los guardas de comunicaciones y los menores de 7 años que vayan con sus padres o familiares. Tampoco lo pagarán el chofer, los dos tripulantes de los vehículos a motor, lo mismo que el carretero y guía.

Se autoriza al arrendatario para que cobre un centavo por cada pichinga de leche, y dos centavos por cada saco de carbón u otro artículo, cuando estos no formen parte de una carreta u otro vehículo cargado, que entonces se aplicará lo establecido en la fracción correspondiente.

C

52	Casas Bancarias: Cuyo negocio sea de cincuenta mil córdobas o más	46.00	46.00	
53	Cuyo negocio sea de veinticinco mil córdobas o más	23.00	23.00	
54	Cuyo negocio sea de diez mil córdobas o más	11.50	11.50	
55	Cuyo negocio sea de cinco mil córdobas o más	6.00	6.00	
56	Cuyo negocio sea menor de cinco mil córdobas	3.00	3.00	
57	Cantinas: De primera categoría	50.00	50.00	
58	De segunda categoría	32.00	32.00	
59	De tercera categoría	18.00	18.00	
60	De cuarta categoría	10.00	10.00	
61	Los dueños de cantinas en que se sorprendan juegos prohibidos, pagarán cada vez en concepto de multa			50.00
	Se entiende por cantina, la venta al detalle de licores de toda clase.			
62	Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			2.50
63	Por delitos comunes			1.70
64	Por faltas de policía			0.50
65	Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro Civil, acompañarán una boleta de			1.50
66	Certificaciones de solvencia con el fondo municipal, acompañarán una boleta de			0.50
67	Construcciones: El constructor o dueño de la construcción que ocupe la acera o parte de ella, con tierra, materiales, andamios o de cualquier otro modo, en el radio central, mes o fracción			5.00
68	Y fuera del radio central, mes o fracción			1.00
69	Constructores: Extranjeros	6.00	6.00	
70	Nacionalizados	2.30	2.30	
71	Nicaragüenses	1.20	1.20	
	El constructor que no pague el impuesto establecido, sufrirá una multa diaria de			1.00
62	Corralajes: Por cada cabeza de ganado de asta o casco, y por cada 24 horas o fracción			0.20
73	Si fuere de cerda o lanar, cada uno			0.10
74	Comodatos: Por cada parcela, siempre que no exceda de un cuarto de hectárea, semestralmente			5.00
75	Si excediera del cuarto de hectárea, semestralmente			9.00
76	Caballerizas o establos públicos, previo permiso de la autoridad sanitaria	3.00	1.50	



Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
77 Casas de agencias y comisiones, no especificadas	10.00	10.00	
78 Casas de huéspedes: De primera clase	7.00	7.00	
79 Y de segunda clase	5.00	5.00	
D			
80 Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión para el consumo público			3.00
81 En el Rastro Público, incluyendo corralaje y acarreo			1.00
82 Por un cerdo en el Rastro Público			1.00
83 Por un cerdo fuera del Rastro y previo permiso del Municipio			2.00
84 Destazadores, matarifes y expendedores de carnes de ganado mayor o menor, frescas o saladas	1.50	1.50	
85 Desmotadoras de algodón	8.00	8.00	
86 Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para obreros, artesanos o jornaleros que no sean proplearios de bienes raíces			2.00
87 Para artesanos proplearios de bienes raíces			5.00
88 Para otras personas			10.00
89 Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de			10.00
90 Si fuere por mútuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			15.00
91 Declaratoria de herederos, cada solicitud			6.00
92 Depósitos de animales de asta, casco o pezuña, cada uno			2.00
E			
93 Establecimientos industriales, movidos por cualquier fuerza motriz	20.00	20.00	
94 Otros establecimientos industriales, de menor importancia	8.00	8.00	
95 Empresas funerarias: Con carro fúnebre	10.00	10.00	
96 Sin carro fúnebre	6.00	6.00	
97 Envenenaderas o saladeras de cueros, en lugares permitidos	5.00	5.00	
98 Empresas teatrales, teatros, cines, etc.	25.00		
99 Espectáculos públicos: Por cada función y cuando no sea en beneficio de algún fondo de caridad u ornato: Cine, en día de trabajo			5.00
100 Matinee, en día de trabajo			3.00
101 Cine, en día festivo o feriado			8.00
102 Matinee, en día festivo o feriado			4.00
Nota:—Cualquier función en el día, se entenderá como matinee.			
103 Comedias, zarzuelas o dramas			10.00
104 Circos			8.00
105 Compañías nacionales pagarán la mitad de lo estipulado en las dos últimas fracciones, según el caso.			
106 Los que exhiban en las calles animales amaestrados, músicas, etc., cada día			0.60
107 Carrouseles, caballitos y otros análogos, en tiempo ordinario de las 4 pm. en adelante, c/. día			5.00
108 En tiempo de fiestas, calificadas por el Municipio, cada día			10.00
109 Circos o funciones de acróbatas, en tiempo de fiestas, cada función			8.00

(Continuara)

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

No 13

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el contrato que literalmente dice:

Belisario Salinas, Jefe Político y Delegado de Estadística del Departamento de León, en nombre del Gobierno de Nicaragua y José Jesús Aráuz, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Santa Rosa, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

Para los efectos y realización de la Estadística de Producción Agrícola a que se refiere la ley de 6 de Junio del año de 1944, el señor José Jesús Aráuz, se compromete a comprobar y verificar los datos agrícolas recopilados por el Secretario Municipal, llenando los vacíos que hubieren e informando a la Dirección General de Estadística de toda deficiencia e irregularidad que constatare en el desarrollo de la encuesta, en (el) (los) Distrito (s) Municipal (es) de Santa Rosa, El Jicaral y San Nicolás del Departamento de León, conforme Boleta suplida por la Dirección General de Estadística, al Agente Municipal de Estadística de dichos Municipios.

II

El señor José Jesús Aráuz se compromete a entregar los datos de la Primera Cosecha a más tardar el último de Septiembre y los de la Segunda el último de Diciembre del año Agrícola de 1945/46, enviando durante ese lapso informe detallado, sobre el desarrollo de su trabajo, a la Dirección de Estadística.

III

Con el fin de facilitarle el detempeño de sus funciones, el Agente Municipal de Estadística de los Distritos Municipales y demás autoridades del lugar le prestarán toda la cooperación posible.

IV

En caso de que los agricultores no hayan informado al Agente Municipal respectivo, de conformidad con la ley antes citada, el señor José Jesús Aráuz procederá a tomar nota de las manzanas o hectáreas sembradas por ellos y los productos cosechados, indicando todos los pormenores en la Boleta respectiva, al mismo tiempo dará aviso al Agente Departamental de los nombres de las personas que no cumplan o se resistan a cumplir sus indicaciones, a fin de aplicarles las sanciones de ley.

V

En pago de los servicios prestados por el señor José Jesús Aráuz, el Gobierno por

medio de la Administración de Rentas de este Departamento le pagará la suma de setecientos cincuenta córdobas (C\$ 750,00) en lo que va incluido lo necesario para alquiler de caballo y demás gastos que ocurran. Es entendido que el Contratista señor José Jesús Aráuz recibirá la mitad de la suma que se le pagará al quedar definitivamente aprobado este contrato por el Ministerio de Hacienda y C. P., y la otra mitad al terminar su trabajo de acuerdo con las cláusulas establecidas en el presente contrato.

VI

En caso de que el señor José Jesús Aráuz no cumpla debidamente con las estipulaciones del presente contrato o indicaciones de las Autoridades de Estadística, no podrá reclamar el pago ofrecido y será responsable por los daños y perjuicios que ocasionare.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de León a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 31 de Julio de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

No 7

El Presidente de la República, en uso de sus facultades y de las que especialmente le confieren los Artos. 23 y 24 de la ley No 258 del 7 de Agosto de 1943 relativa a los Bonos para la Defensa Patria,

Decreta:

Art. 19—Destínase de los fondos acreditados en el Banco Nacional de Nicaragua, en la cuenta «Préstamos Fondos Pro-Defensa Patria», la cantidad de setecientos cincuenta mil córdobas (C\$ 750,000.00) para ser invertida en la construcción de carreteras y en la terminación de las obras públicas comenzadas por el Gobierno de la República. Esta suma debe ser acreditada por el Banco Nacional de Nicaragua en la cuenta denominada «Cuenta General Córdobas».

Art. 29—El Gobierno podrá dictar acuerdos contra dichos fondos a fin de cancelar adeudos provenientes de los fines enumerados en el Art. 19 o de reembolsarse sumas adelantadas para los mismos fines.

Art. 39—La Secretaría de Fomento elaborará el Presupuesto respectivo para la inversión de estos fondos de conformidad con el presente Decreto.

Art. 49—Este Decreto empezará a regir desde el día de su publicación en «La Gaceta», (Diario Oficial).

Dado en Managua, Distrito Nacional, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. SOMOZA.—Vicente Zamora B., Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la ley.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA.—DEPARTAMENTO BANCARIO

Movimiento Diario de la Relación de Encaje en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje

Junio 1945	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	36,162 616.48	397,839 42	7,068.402 71	4,363.384.34	2,705.018 37	—
2	35 997.070.93	397 839.42	6 693 159.81	4 343 518.87	2,349 640 94	—
4	35,950 457.44	397,839.42	7,079 393.51	4,337.925 25	2,741.468 26	—
5	36 306.215 77	407,339 42	7,419 538.02	4,381.186.25	3,038.351 77	—
6	36,529.550.77	407,339 42	8,746 758.54	4,407 986.45	4,338 772 09	—
7	36,622.902.17	403 839.42	8,639 296 62	4 418.978.62	4,220.318.00	—
8	36,548.674.95	403,839.42	8,733 023 61	4,410.071.35	4,322.952.26	—
9	36,864 554 89	403 839 42	8,767 648.33	4,447 976 94	4,319 671.39	—
11	37,438 215 01	403,839.42	4,607.460.04	4,516.816.16	3 090.643 88	—
12	37,537.989 41	403 839 42	7,606.339.46	4,528.789 08	3,077.550.38	—
13	38,355.374.78	403,839 42	7,101 086 17	4,626.875.33	2,474.210.84	—
15	38,162.774.23	405 039 42	6,707.877.29	4 603.835.26	2,104.042 03	—
16	37 940 110.94	405,039 42	6 526.494.81	4,577.115.67	1,949.379.14	—
18	37,762 496.72	405,039.42	7,668.546.92	4,555.801 96	3,112.744.96	—
19	37,939.375.55	413,039.42	7,460 450.55	4,577 507.42	2 882 943.13	—
20	37,854 567.46	413 039 42	7,706 338 76	4 567.330.45	3,139.008.31	—
21	37,987 824 35	414,639.42	7,127.341 77	4,583.417.28	2 543.924 49	—
22	37,640.343.48	414 639.42	6,684 955.26	4 541.719 58	2,143.235.68	—
23	37,423.335.87	415,639 42	6,077.873 39	4 515.738.66	1,562.134.73	—
25	37,463 296.27	415 639.42	7,850.276.87	4,520.533.91	3,329 742 96	—
26	37,011.149.22	415,539.42	7,808.430 26	4 466.276.26	3,342.154 00	—
27	37,060.921 91	439,339.42	10,146.356.54	4,473.670 99	5,672.685.55	—
28	38,027 524 32	439 339.42	10 052.350.73	4,589 663 28	5,462.687 45	—
29	36 501 144 67	437,839 42	9,195 375.07	4,406 407.72	4,788.967.35	—
30	36,350.256.59	437 839 42	5,050.557.86	4,388.301 15	662.256 71	—

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

Movimiento Diario de la Relación de Encaje en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje

Junio 1945	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	696,815 01	—	90 513.33	83,617 80	6,895.53	—
2	696 348 28	—	83,753.96	83 561.79	,192 17	—
4	697,908 06	—	87,767.41	83,748.96	4,018 45	—
5	700,855.08	—	86,097 94	84 102 61	1,995 33	—
6	701,538.73	—	86,123 04	84,184.64	1,938.40	—
7	703,154 84	—	89,061 09	84,378.58	4,682.51	—
8	703 995 09	—	87,761 85	84 479 41	3 282.44	—
9	704 355 12	—	88,040 74	84,522.61	3,518 13	—
11	703 841.03	—	91,519 68	84,460 92	7,058.76	—
12	704 504 03	—	91,913 43	84 540 48	7,372 95	—
13	703,219.80	—	89 564 21	84 386.37	5,177.84	—
14	703 143 80	—	88 626.07	84,377.25	4,248.82	—
15	706,997 02	—	87,327 40	84,839.64	2,487.76	—
16	707,068 02	—	92,588.29	84 848.16	7,740 13	—
18	706 745.19	—	91,812 49	84 809.42	7,003 07	—
19	710,374.19	—	94,179 27	85 244 90	8 934 37	—
20	702 017.19	—	92,191.20	84,242 06	7 949.14	—
21	701 555.38	—	91 810 44	84,186.64	7,623.80	—
22	695,058.24	—	88,349 64	83,406.98	4,942.66	—
23	690,397 05	—	83 507.70	82,847 64	,660 06	—
25	696,155 63	—	90,459.86	69 615.56	20 844.30	—
26	695,030.54	—	87,001.29	69,503.05	07,498.24	—
27	699 190.74	—	87,369 96	69,619 07	17,750.89	—
28	695 635.49	—	86,641.74	69,563.55	17 078.19	—
29	696,505.99	—	85,473.82	69,650.60	15,823.22	—
30	704,960.31	—	61,823 56	70,496 03	—	8,672.47

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD LTD —SUCURSAL DE MANAGUA

Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje

Junio 1945	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	₡ 7,900.193.89	—	₡ 4 765.661.82	₡ 2,860.193.89	₡ 1,905.467.93	—
2	7,905.254.57	—	4 699.342.85	2,865.254.57	1,834.088.28	—
4	8,001.256.94	—	4 759.005.72	2,961.256.94	1,797.748.78	—
5	7,950.745.82	—	4,682.351.72	2,910.745.82	1,771.605.90	—
6	7,954.968.34	—	4,633.977.04	2,914.968.34	1,719.008.70	—
7	7,868.990.15	—	4,656.101.30	2,828.990.15	1,827.111.15	—
8	7,669.898.81	—	4,429.368.14	2,629.898.81	1,799.469.33	—
9	7,536.767.58	—	4,256.855.59	2,496.767.58	1,760.088.01	—
11	7,647.580.08	—	4,284.221.54	2,607.580.08	1,676.641.46	—
12	7,609.220.08	—	4,391.557.69	2,569.220.08	1,822.337.61	—
13	7,666.298.98	—	4,264.764.88	2,626.298.98	1,638.465.90	—
14	7,666.298.98	—	4,264.764.88	2,626.298.98	1,638.465.90	—
15	7,869.037.42	—	4,193.680.43	2,829.037.42	1,364.643.01	—
16	7,730.263.33	—	4,404.798.36	2,690.263.33	1,714.535.03	—
18	7,694.442.73	—	4,347.703.06	2,654.442.73	1,693.260.33	—
19	7,691.334.59	—	4,483.417.24	2,651.334.59	1,832.082.65	—
20	7,533.207.69	—	4,407.674.44	2,493.207.69	1,914.466.75	—
21	7,490.559.93	—	4,397.583.99	2,450.559.93	1,947.024.06	—
22	7,523.370.06	—	4,331.092.42	2,483.370.06	1,847.722.36	—
23	7,499.023.46	—	4,369.708.17	2,459.023.46	1,910.684.71	—
25	7,573.428.57	—	4,330.099.39	2,533.428.57	1,796.670.82	—
26	7,503.652.92	—	4,413.194.14	2,463.652.92	1,949.541.22	—
27	7,471.488.32	—	4,406.051.11	2,431.488.32	1,974.562.79	—
28	7,554.390.31	—	4,564.977.64	2,514.390.31	2,050.587.33	—
29	7,412.878.39	—	4,488.246.45	2,372.878.39	2,115.368.06	—
30	7,412.878.39	—	4,488.246.45	2,372.878.39	2,115.368.06	—



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CASA BANCARIA AUTORIZADA "CALEY, DAONALL & CO. LTDA."

Movimiento Diario de la Relación de Encaje en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje

Junio 1945	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	₡ 384,247.30	—	₡ 163,692.39	₡ 61,579.57	₡ 102,212.82	—
2	386,728.15	—	163,145.74	61,876.50	101,269.24	—
4	387,057.65	—	123,372.15	61,929.22	61,442.93	—
5	385,988.19	—	126,305.72	61,758.11	64,547.61	—
6	382,974.95	—	82,894.40	61,275.99	21,618.41	—
7	378,379.80	—	76,216.92	60,540.77	15,676.15	—
8	377,201.50	—	113,127.53	60,352.24	52,775.29	—
9	361,652.19	—	102,638.58	57,864.35	49,774.23	—
11	370,341.36	—	90,327.55	59,254.62	31,072.93	—
12	370,091.36	—	87,109.42	59,214.62	27,894.80	—
13	368,311.18	—	85,113.42	58,929.79	26,183.63	—
15	360,732.76	—	96,271.43	57,717.24	38,554.19	—
16	366,762.74	—	83,273.85	58,682.04	24,591.81	—
18	365,717.64	—	88,825.46	58,514.82	30,310.64	—
19	364,689.89	—	77,190.32	58,350.38	18,839.94	—
20	342,068.29	—	73,391.87	54,730.93	18,660.94	—
21	340,453.29	—	64,243.07	54,472.53	9,770.54	—
22	340,883.49	—	62,516.80	54,541.36	7,975.44	—
23	337,385.13	—	81,193.28	53,981.62	27,211.66	—
25	337,216.97	—	72,440.96	53,954.72	18,486.24	—
26	337,316.97	—	70,275.80	53,970.72	16,305.08	—
27	337,192.17	—	55,941.10	53,950.75	1,990.35	—
28	333,082.21	—	71,342.59	53,293.15	18,049.44	—
29	371,399.61	—	72,401.29	59,423.94	12,977.35	—
30	368,423.01	—	69,132.49	58,947.68	10,184.81	—

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CASA BANCARIA AUTORIZADA "J. R. E. TEFEL & CO."

Movimiento Diario de la Relación de Encaje en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje

Junio 1945	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	943,239.85	—	221 541.51	150 918.38	70 623.13	—
2	943,966.43	—	223,822.17	151,034 63	72 787 54	—
4	961,231.94	—	234,873.60	153,797.11	81 076 49	—
5	971,227 00	—	252,173.75	155,396 32	96,777.43	—
6	970,614 56	—	266,394.04	155 298.33	111,095 71	—
7	975,216 24	—	236 281 06	156 034 60	80,246.46	—
8	972,499 01	—	225,049 47	155,599 84	69,449 63	—
9	967,053 17	—	154,728.51	154 728.51	72 070 56	—
11	992,117.14	—	244,979 04	158,738.74	86,240.30	—
12	998 212.17	—	269,657 21	159,713.95	109 943.26	—
13	992 610 67	—	199 273.84	158 817.71	40,456 13	—
15	950,942 81	—	198 205.67	152 150.85	46,054.82	—
16	947,713 01	—	167,038.69	151,634 08	15 404.61	—
18	942,357.90	—	172,211.13	150,777 26	21,433.87	—
19	944 050 76	—	174,226 16	151,048 12	23,178.04	—
20	936,921.67	—	165,489.92	149 891.47	15,598 45	—
21	939 241.54	—	171,802.21	150 278 65	21,523 56	—
22	946,665 03	—	177,894 94	151,466 40	26,428 54	—
23	950,068.34	—	179 991.21	152 010.93	27 980 28	—
25	946,775.87	—	184,341 30	151,484 14	32,857 16	—
26	859 166 08	—	197,117.79	137,466 57	59,651.22	—
27	865,926.52	—	215,809.03	138,548.24	77 260 79	—
28	866 693 92	—	245,365.90	138 671 03	106,694 87	—
29	846,337 49	—	236 087.12	135 414.00	100,673.12	—
30	842,779.69	—	206,524 10	134 844 75	71,679 35	—

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 396

Tres y media tarde catorce corriente, remataráse mejor postor rústica esta jurisdicción, limitada: Oriente, Teodoro López; Poniente, Julio López, camino; Norte, Albino Méndez; Sur, Marcelino López. Valorada doscientos córdobas, véndese ejecución José Alberto Carranza a Genaro Mendoza y María Indalecia Cano.

Oyense posturas legales. Juzgado Local Civil. Masaya, seis Agosto mil novecientos cuarenticinco.—Carlos Martínez L., Srío. 1928 3 2

Nº 406

Diez de la mañana martes veintiuno de Agosto próximo, subastaráse finca urbana situada en esta ciudad, al Poniente, mide quince varas de frente por treinta de fondo, limitada: Oriente, Juan Pablo Núñez y Mariano Zelaya; Poniente, avenida en medio, Carlos Flores; Sur, terreno de Julio Balbke; Norte, Mercedes Gutiérrez de Barrios.

Venderse al mejor postor.

Valorada mil córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Ejecuta Josefa viuda de Rodríguez, a la señorita Mercedes Rodríguez, en el Juzgado de Distrito de lo Civil.

Juzgado de Distrito de lo Civil. Managua, nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Zúñiga Osorio.—Rod. Morales Orozco, Srío.

Es conforme. Managua, nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rod. Morales Orozco, Srío. 1935 3 1

Nº 403

A once la mañana veinticuatro este mes, remataráse este Juzgado casa solar El Sauce, ejecución Luis E. Morales-Hortensia Núñez, limitados: Norte, Victoriana v. de López; Sur, Oriente, Germán Sequeira; Poniente, casa cural.

Valorados quinientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. León, ocho Agosto mil novecientos cuarenticinco.—José J. Aráuz, Srío. 1936 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3976

Don Hipólito Rosales solicita título supletorio urbana, linderos: Oriente, solar y casa de Santos Andrada; Occidente, casa cural calle en medio; Norte, potreros de Luis Solano y Sur, casa de Ronaldo Barberena, calle en medio.

Ocurra oponerse término ley.

Secretario Juzgado Local. Esquipulas, diez Mayo mil novecientos cuarenticinco.—C Molina L., Srío. 1256 3 1

Nº 3967

Paula Jarquín solicita título supletorio de un solar situado al Norte de esta población y junto al Cementerio, el cual tiene forma de triángulo irregular, pues tiene solo tres cercos, lindante así: Oriente, cercos del Cementerio; Norte, predio de Marcos Linartes, cercado; Poniente y Sur, camino de por medio en curva que forma un solo lindero, con propiedades de Arturo Ortega, por este lindero. No hay cerca. Mide lindero Oriente, ochenta varas; el del Norte, cuarenticinco varas; Poniente y Sur, cien varas.

Tiene diez años de poseerlo.

Lo hubo por compra a José Jarquín. Estímalo en cien córdobas.

Quien pretenda tener derecho preséntese en tiempo.

Dado Juzgado Local Civil. La Paz Centro, ca- torce de Mayo de mil novecientos cuarenticinco.— Julio Saavedra.—M. A. Isabá, Srío.

1244 3 1 :

Nº 3942

Agustina Tercero solicita título supletorio casa y solar ubicados barrio San Antonio, cantón Parro- quia, esta ciudad, contiene mediagua anexa y el solar mide treintitrés varas una tercia sus cuatro lados, lindante conjunto: Oriente y Norte, El Ate- rrizaje; Occidente, solar de Faustino Rodríguez y Sur, casa y solar de Josefa Flores, calle enmedio.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal Juzgado Local. Estell, diez de Mayo de mil no- vecientos cuarenta y cinco.—Acisclo Gutiérrez R.— Arsenio Torres, Srío.

1228 3 1

Nº 3948

Joaquín Delgadillo pide título supletorio finca rústica esta jurisdicción, lindante: Oriente, Malpás y Reyes; Poniente, Malpás y Hernández; Norte, camino mediante, Roberto Guido; Sur, Malpás, Juan Chávez.

Vale cien córdobas.

Interesados opónganse.

Juzgado 2º Local Civil. León, doce Mayo mil novecientos cuarenticinco.—Narciso Mayorga L., Srío.

1225 3 1

Nº 3941

Otilia Velásquez solicita título supletorio un solar, ubicado barrio San Antonio, esta ciudad. Encierra un pozo y un excusado; mide treinta y tres varas y una tercia, en cada uno de sus cuatro lados y li- mita: Oriente, predios de Rosa y Emilio Pérez; al Poniente, con el de herederos de Cirilaca Aróstegui; al Norte, con el de Macario Aróstegui y al Sur, mediando calle, con el de Miguel Dorme.

Oyense oposiciones dentro del término legal.

Juzgado Local. Estell, diez de Mayo, de mil no- veientos cuarenta y cinco. Cuatro de la tarde.— Acisclo Gutiérrez.—R. Arsenio Torres, Srío.

Conforme. Estell, diez de Mayo, mil novecientos cuarenta y cinco.—R. Arsenio Torres, Srío.

1229 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 193

Lisandro Delgadillo, presentóse solicitando arren- damiento lote de terreno distritorial, barrio San Pe- dro, de esta ciudad, con estos linderos y dimensio- nes: Norte, callejón en proyecto 25 20 m; Sur, terrenos del Distrito 25 20 m; Oriente, 6. Ave. S. O 16.80 m; y Occidente, terrenos del Distrito.

El que se crea con derecho preséntese que será oído en este Distrito Nacional.

Managua, tres de Julio de mil novecientos cua- renta y cinco.—Oct. Rivas Ortiz, Oficial Mayor del Distrito Nacional.

1791 3 2

Nº 4183

El doctor Salvador Delgadillo, mayor de edad, abogado, soltero, de este domicilio, solicita arrenda- miento de un lote de terreno baldío como de un decimo de hectáreas, en jurisdicción de esta ciudad, lindante: Norte, predio de César Augusto Terán; Sur, predio de Trinidad Lacayo; Oriente, Anastasio Ortiz; Poniente, calle en medio, zona de urbaniza- ción de Poneloya.

Jefatura Política. León, siete de Junio de mil no- vecientos cuarenta y cinco.—Raúl Pallais, Srío.

1398 3 2

Nº 4182

El doctor Salvador Delgadillo, mayor de edad, abogado, soltero, de este domicilio, solicita arrenda- miento de un lote de terreno baldío, como de cua- renta manzanas en jurisdicción de esta ciudad, lin- dante: Norte, Playa La Chivola; Sur, Playa Atascosa; Oriente, Loma La Cervantes; Poniente, Estero Ciego.

Jefatura Política del Departamento. León, siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raúl Pallais, Srío.

1399 3 2

Nº 166

La señora Carmela Calero, solicita se le dé en uso y habitación un solar para construir su casa habitación, esta ciudad, siguientes linderos: Norte, casa y solar de Cristina Molina de Delgado; Sur, casa y solar de Eudulia Báez; Oriente, calle enme- dio, casa y solar de Marta Calero.

Quien pretenda derecho opóngase término legal. Alcaldía Municipal. Acoyapa, veintiséte de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—C. Morales G.—S. Quintanilla A., Srío.

Es conforme con su original. Acoyapa, cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—C. Mo- rales G.—S Quintanilla A., Srío.

1746 3 2

Nº 3451

Leopoldo Molina, solicita este Municipio adjudi- cación solar equinero, linderos: Oriente, solar de Aquilino Bravo; Poniente, solares municipales, calle enmedio, y Sur, solares municipales, calle enmedio.

Quien créase con derecho oponerse que se pre- sente este Municipio forma legal.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, Marzo doce de mil novecientos cuarenta y cinco.—Florencio Se- queira, Srío.

740 3 2

Nº 2206

Félix Pérez, solicita este Municipio adjudicación terreno ejidal comarca La Gatiada, extensión dos- cientas hectáreas, posesión veinte años, linderos: Oriente, terreno denunciado Antonia Hernández; Poniente, finca de José Pérez; Norte, posesión de Rumualdo Hernández, y Sur, posesión de Nieves Navarro.

Quien créase con derecho oponerse que se pre- sente este Municipio término de ley.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, veinte y tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.— Rosario Duarte M.—Florencio Sequeira, Srío.

524 3 2

Nº 2203

Juan Vásquez O., solicita este Municipio adjudi- cación terreno ejidal comarca Muhan, extensión cincuenta hectáreas, linderos: Oriente, posesión Ev- risto Calero; Poniente, terreno de don Jacinto Reyes, llamada Las Nubes; Norte, posesión Federico Gut- iérrez; y Sur, terreno propio de Francisco Vásquez.

Quien crease con derecho oponerse que se pre- sente este Municipio término de ley.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, veinte y tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.— Rosario Duarte M.—Florencio Sequeira, Srío.

527 3 2

Nº 2204

Juana Mariana Gutiérrez, solicita este Municipio adjudicación terreno ejidal, comarca El Coral, ex- tensión ciento cincuenta hectáreas, posesión nueve años, linderos: Oriente, montañas incultas; Poniente, posesión Vicente Vivas; Norte, montañas incultas, y Sur, posesión Teodoro Cano.

Quien créase con derecho oponerse que se pre- sente este Municipio término de ley.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, veinte y tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.— Rosario Duarte M.—Florencio Sequeira, Srío.

526 3 2

Nº 2205

Antonio Zamora, solicita este Municipio a ljudicación terreno ejidal, comarca Muhán, extensión cincuenta hectáreas, posesión doce años, linderos: Oriente, terrenos Mercedes Duarte; Poniente, terreno Marcelino Morales; Norte, terreno de Casimiro y Timoteo Murillo, y Sur, terreno del referido Morales.

Quien créase con derecho oponerse preséntese este Municipio forma legal.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, veinte y tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rosario Duarte M.—Florencio Sequeira, Srío.

525 3 2

Nº 2201

Simón López, solicita este Municipio adjudicación terreno ejidal, comarca Chagüitillo, llamada La Trinidad, extensión setenta hectáreas, posesión dos años, linderos: Oriente, posesión Cruz Amador; Poniente, posesión Dionisio Jirón; Norte, Nacor Taligu, y Sur, montañas incultas.

Quien créase con derecho oponerse que se presente este Municipio término de ley.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, veinte y tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rosario Duarte M.—Florencio Sequeira, Srío.

529 3 2

Nº 2200

Vicente Vargas, solicita este Municipio adjudicación terreno ejidal, comarca La Gateada, extensión ochenta hectáreas, posesión cuatro años, linderos: Oriente, posesión de Abraham Ocón; Poniente, posesión de don Reinaldo Gaitán; Norte, posesión de don Cástulo Morales, y Sur, finca de Sebastián Sequeira.

Quien créase con derecho oponerse que se presente este Municipio término de ley.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, veinte y tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rosario Duarte M.—Florencio Sequeira, Srío.

530 3 2

Nº 2202

Atanacio Pérez, solicita este Municipio adjudicación terreno ejidal, comarca Chilamate, extensión ciento cincuenta hectáreas, posesión siete años, linderos: Oriente, posesión Tomás Suárez; Poniente, terreno adjudicado de Josefa Antonia Hernández; Norte, carretera que cruza al Atlántico, y Sur, posesión Antonio Marín.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, veinte y tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rosario Duarte M.—Florencio Sequeira, Srío.

528 3 2

Nº 2208

Bartolo Bruno y Nemeclio Roble, solicitan este Municipio adjudicación terreno ejidal, comarca Lageroza, extensión trescientas hectáreas, linderos: Oriente, cerro de la Parranda; Poniente, terrenos denunciados por los señores Isidro y Catalino Bravo; Norte, montañas incultas, y Sur, terrenos de don José Aguedo Bravo.

Quien créase con derecho oponerse que se presente este Municipio término de ley.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, veinte y tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rosario Duarte M.—Florencio Sequeira, Srío.

532 3 2

Nº 2199

Rito Pérez, solicita este Municipio adjudicación terreno ejidal, comarca La Gateada, posesión doce años, extensión ciento cincuenta hectáreas, linderos: Oriente, posesión Mauro Artola; Poniente, posesión don Cirilo Maradiaga; Norte, posesión Ciriaco Her-

nández y montañas incultas, y Sur, terreno y finca don Antonio Zelaya y don Cirilo Maradiaga.

Quien créase con derecho oponerse que se presente este Municipio término de ley.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, veinte y tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rosario Duarte M.—Florencio Sequeira, Srío.

531 3 2

Nº 3452

Simón Barboza, solicita este Municipio adjudicación solar municipal esquinero, extensión treinta y cinco varas de frente derecho, veinte y tres izquierdo y lo mismo de fondo, linderos: Oriente, casa y solar Alfonso Chamorro; Poniente, solar municipal; Norte, solar municipal, y Sur, solar municipal, calle enmedio.

Quien créase con derecho oponerse que se presente este Municipio término de ley.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, Marzo doce de mil novecientos cuarenta y cinco.—Florencio Sequeira, Srío.

736 3 2

Nº 3453

Alejandro Padilla, solicita este Municipio adjudicación terreno ejidal, comarca Garrobo Grande, extensión ciento cincuenta hectáreas, posesión cinco años, linderos: Oriente, montañas incultas; Poniente, finca de Eduardo Hernández; Norte, finca Santos Hernández, y Sur, finca Remigia Mairena.

Quien créase con derecho oponerse que se presente este Municipio forma legal.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, Marzo 10 de 1945.—Rosario Duarte M.—Florencio Sequeira, Srío.

735 3 2

Nº 3455

Santiago García, denuncia para arrendar, setenta hectáreas terreno ejidal, zapotal esta jurisdicción, estos linderos: Norte, finca Catarino Sequeira; Sur, finca José Inés González; Oriente, fincas Diego Mendoza y Pedro Sequeira, y Poniente, finca José Antonio González y Candelaria viuda de Hernández.

Quien quiera oponerse preséntese dentro quince días.

Alcaldía Municipal. San Pedro de Lóvago, Marzo ocho de mil novecientos cuarenta y cuarenticinco.—Nacor Miranda.—Miramón González, Srío.

739 3 2

Nº 3445

Juan Agustín Navarrete, mayor de edad, casado agricultor, de este domicilio, solicita arriendo lote terreno ejidal, situado "Llano La Paciencia" esta jurisdicción, como treinta hectáreas superficie, dentro siguientes linderos: Oriente, camino real que de esta ciudad conduce a la de Acoyapa; al Poniente, terreno de la sucesión de José Manuel Castillo, con callejón de por medio; al Norte, terreno arrendado por doña Mercedes de Navarrete, y Sur, propiedad de Víctor Manuel Miranda.

Quien pretenda derechos preséntese a deducirlo forma y tiempo ordenados por la ley.

Alcaldía Municipal. Juigalpa, diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—O. Bendaña M.—M. T. Martínez, Secretario.

Es conforme. Juigalpa, diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—M. T. Martínez, Secretario Municipal.

746 3 2

Nº 3450

Teodoro Cano, solicita este Municipio adjudicación un lote de terreno ejidal, comarca La Gateada, extensión trescientas hectáreas, posesión once años, linderos: Oriente, posesión José Luis Artola; Poniente, posesión Félix Pedro Leiva; Norte, terreno del sitio de los Cárdenas, y Sur, terreno arrendado de Juana Mariana Gutiérrez.

Quien créase con derecho a oponerse que se presente este Municipio término de ley.
 Alcaldía Municipal. Villa Somoza, tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rosario Duarte M.—Florencio Sequeira, Srío. 741 3 2

Nº 2235

La señora María Lovo v. de Almandarez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, pide en arriendo un solar que se encuentra vacante al Occidente de esta ciudad, con los siguientes linderos: Norte, solar de Carlos Castro; Sur, carretera que conduce al cementerio y al campo de aviación; Oriente, solar y casa de don Cornelio Olivas, y Occidente, terreno ejidal libre y monumento en construcción a San Francisco de Asís.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Ocotlán, 22 de Febrero de 1945.—Salvador Jarquín L., Alcalde Municipal.—Luis Rubio M., Srío. 556 3 2

Nº 2207

Santos Granados, solicita este Municipio adjudicación terreno ejidal, comarca Chagüitilla, extensión cincuenta hectáreas, linderos: Oriente, posesión Eleuterio Rodríguez; Poniente, terreno denunciado doña Guillermina Méndez; Norte, terreno denunciado por Belisario Taisigua, y Sur, posesión de don Lorenzo Morales.

Quien créase con derecho oponerse que se presente este Municipio término de ley.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, veinte y tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rosario Duarte M.—Florencio Sequeira, Srío. 523 3 2

Nº 2355

Manuel Somoza, solicita adjudicación solar baldío, situado barrio Zelaya, esta ciudad, de veinte y cinco varas de frente, por treinta de fondo, lindante Oriente, solar de Nicolasa Salgado; Norte, solar de Agustín Matus; Occidente, solar de Enrique Pineda; y Sur, casa de Marcos Rizo, calle en medio.

Quien se crea con derecho, opóngase.
 Alcaldía Municipal. Matagalpa, quince de Febrero de mil novecientos cuarenticinco.—Arturo Cerna.—F. J. Rubio, Secretario. 662 3 2

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 330

Rodolfo Montalván Toval, unión Clara, Absalón, Estela Marina, Rosa Elba, Avilho, Antia Nubia y Agustín Danilo, todos de apellido Montalván, solicitan declarese herederos bienes, derechos y acciones que al morir dejó Juan B. Montalván S., mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio.

Quien quiera oponerse, bágalo término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, treinta y uno de Julio mil novecientos cuarenta y cinco. Emilio Borge.—Narciso Mayorga Q., Srío. 1875—1

Nº 331

José María Vado, cesionario de Leoncia, María y Etelvina Vado: Bienes: cinco man-

zanas lindando: Oriente, Irineo Valverde; Norte y Poniente, caminos; Sur, Irineo Valverde; diez manzanas; Norte, Irene Mora; Sur, Julia Palacios; Oriente, Andrés Gutiérrez; Poniente, Juan Fierro; jurisdicción Dirlamba.

Opóngase dentro término legal.

Juzgado Civil, Distrito, Dirlamba veintiseiete julio mil novecientos cuarenticinco.—Torás Arévalo h., Srío. 1874—1

Nº 306

Elto Fernando Alemán, cesionario de derechos hereditarios Juan Ramón y Alberto Alemán, en sucesión Fernando Alemán, solicita declarese heredero.—Coherederos: Trinidad y Gonzalo Alemán.

Oyese oposición.

Juzgado Distrito. Masatepe, veintisiete Julio mil novecientos cuarenticinco, A. Ruiz Lacayo, Srío. 1861—1

MARCAS DE FABRICA

Nº 157

Permanent Cement Company, de Oakland, California, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

KAISER

para: Cemento para la construcción de edificios, casas, etc.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 1754 3 1

Nº 297

Joseph Bancroft & Sons Co., de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

EVERGLAZE

para: Paños, telas, fábricas, tejidos y textiles en general, algodones, lino, madera, seda y otras sustancias textiles semejantes para fábricas y usos variados; ropas y vestidos en general; artículos de punto de media y de punto de malla; calcetería, ropa interior, manteles, servilletas, ropa de cama, sábanas, colchas, sobrecamas, etc.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 1894 3 1

SENTENCIA DE DIVORCIO

3535

Corte de Apelaciones—Sala Civil—Masaya, veintuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco—Las nueve y media de la mañana.—Por Tanto: De conformi-

dad con las disposiciones citadas y los Arts. 424, 436. Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Declárese disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial civil, que Ramiro Ortiz Núñez y Margarita Jiménez Robleto, los dos de calidades conagradas contrajeron en la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del trece de Junio de mil novecientos cuarenta, matrimonio que se inscribió a página doscientos trece, Tomo primero del libro de Matrimonios que llevó la oficina del Registro del Estado Civil de las Personas de Managua en el año de mil novecientos cuarenta—La ex cónyuga queda sujeta a la restricción del Art. 112 Inco. 29. C. Queda así confirmada la sentencia consultada—Cópiese, notifíquese, anótese al margen de la partida de matrimonio correspondiente, inscribáse en los competentes Registros, publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial, libérese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen. Se hace constar que esta sentencia y el voto respectivo fueron acordados con la concurrencia del Sr. Magistrado de la Sala Penal Dr. Luis Caldera Rosales, quien fué llamado a integrar Tribunal por ausencia de los señores Magistrados Drs. Roberto Sánchez Vigil y Alejandro Romero Cestillo—Ernesto Sequelra A., R, Tapia Montcada—Luis Caldera R.,—J. C. Pérez P., Srlo.

Es conforme—Masaya, tres de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Eudoro Solís, Srlo.

173-1

CITACION DE PROCESADOS

Nº 4260

Por primera vez, citase y emplázase a los procesados Félix y Octavio Peña de calidad ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de lesiones que cometieron en la persona de Vicente Duarte, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio del pueblo de San Lorenzo, bajo apremios de elevar esta causa a pleario, declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio si no cumple.

Se recuerda a los funcionarios públicos, la obligación que tienen de capturar a dichos delincuentes, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen, Boaco diez y seis de Febrero de mil

novecientos cuarenta y cinco.—Felipe Valle.—Adalid Sobalvarro, Srlo.

173-1

Nº 4257

Por segunda vez, citase y emplázase al procesado Esteban Galtán de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho, a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de lesiones que cometió en la persona de Victoriano Dávila, de treinta y cinco años de edad, casado, agricultor y de este domicilio; bajo apercibimiento de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos, la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen, Boaco, diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Felipe Valle.—Adalid Sobalvarro, Srlo.

Nº 4258

Por segunda vez, citase y emplázase al procesado Braulio Oporta, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho, a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de lesiones que cometió en la persona de Francisco Hernández, de veintidós años de edad, soltero, agricultor, y del domicilio de San Lorenzo, bajo apercibimiento de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos como si estuvieran presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen, Boaco, diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Felipe Valle.—Adalid Sobalvarro, Srlo.

175-1.

Fé de Erratas

En «La Gaceta» Nº 162 del 4 de los corrientes aparece el Testimonio de la Escritura Nº 15 «Sociedad Anónima Médico-Farmacéutica, (concluye) en sus bases Décimotercera donde dice: deduciendo de los referidos productos el Ciento por Ciento de leerse: el Cinco por Ciento.

La Dirección